



CREADO POR
LEY N° 11597

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

¡ Rumbo al Bicentenario...!
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 287-2017-MDP/ALC

Paracas, 10 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO:

El Informe N° 01252-2017-GSCMA/MDP de la Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente, y el Informe N° 02-2017-MDP/CS del Presidente del Comité Selección, relativo a la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2017-MDP/CS Primera Convocatoria para la Adquisición de Lubricantes para las Unidades Móviles de la Municipalidad Distrital de Paracas-Pisco-Ica, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con lo previsto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución de Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, de conformidad al artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El artículo 44.2 prescribe: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 modificado por el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar



CREADO POR
LEY N° 11597

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

¡ Rumbo al Bicentenario...!
ALCALDIA



orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Así también, el artículo 16.2 señala "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o a una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 039-2017-MDP/GM**, de fecha 14 de junio de 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para la Adquisición de Lubricantes para las Unidades Móviles de la Municipalidad Distrital de Paracas-Pisco-Ica, con un valor referencial ascendente a la suma de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 01/100 SOLES (S/ 82 451.01), incluidos los impuestos de Ley, en adelante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

Que, por **Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2017-MDP/GM** del 16 de junio de 2017, se conforma el Comité de Selección encargado de la conducción, organización y ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, en adelante el Comité de Selección;

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2017-MDP/GM** del 20 de junio de 2017, se aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

Que, con fecha 26 de junio de 2017, el Comité de Selección, mediante publicación realizada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, efectúa la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada contemplando en su cronograma entre otros, como fecha de formulación de consultas y observaciones, del 27 de junio al 28 de junio de 2017; absolución de consultas y observaciones el 03 de julio de 2017; integración de las bases 04 de julio de 2017; presentación de ofertas (presencial) el 07 de julio de 2017; evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro, del 10 al 12 de julio de 2017;

Que, mediante **Informe N° 01252-2017-GSCMA/MDP** del 06 de julio de 2017, el Gerente de Servicios Comunales y Medio Ambiente, Sr. Wilmer Ángel Soto Muñante, en su condición de área usuaria señala que de acuerdo a la revisión de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MDP/CS, no se encuentran las especificaciones técnicas indicadas en el requerimiento, solicitando se incluya dichas especificaciones y así tener en buenas condiciones los vehículos de la entidad;

Que, el Presidente del Comité de Selección con fecha 06 de julio de 2017, informa que no se han formulado consultas ni observaciones a las bases, en consecuencia se procedió a la publicación de las bases integradas;

Que, al no contar con las especificaciones técnicas de cada uno de los lubricantes, se sustenta técnicamente la necesidad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MDP/CS Primera Convocatoria al considerar que las especificaciones técnicas y requerimiento técnico de los lubricantes no cuenta con la descripción objetiva y requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación apreciándose, entre otros, inconsistencias y omisiones; que son una clara contravención a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 30225, modificado por el artículo 16.1 y 16.2 del Decreto Legislativo N° 1341 - Ley de Contrataciones del Estado, y al artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; por lo que, recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada bajo la causal de contravención de las normas legales; retro trayéndose a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento y aprobación del Expediente de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 Decreto Legislativo N° 1341;





CREADO POR
LEY N° 11597

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

¡ Rumbo al Bicentenario...!
ALCALDIA

Que, de los hechos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a lo sustentado por el Comité de Selección, el requerimiento y las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos de los aceites lubricantes no cuenta con la descripción objetiva y precisa de sus requerimientos técnicos para cumplir con la finalidad pública de la contratación, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley y el artículo 8° del Reglamento, razón por la cual corresponde a la Municipalidad, en calidad de Entidad encargada del procedimiento de selección, declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento y aprobación del Expediente de Contratación;

Que, en ese orden de ideas, se ha verificado la existencia de actos viciados que originan su nulidad de pleno derecho, máxime si se tiene en cuenta que la nulidad tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera afectar la contratación, de modo que se logre un procedimiento con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa especial que rige las contrataciones públicas, y a las normas supletorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2017-MDP/CS Primera Convocatoria para la Adquisición de Lubricantes para las Unidades Móviles de la Municipalidad Distrital de Paracas-Pisco-Ica, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas y aprobación del Expediente de Contratación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente Resolución al Comité de Selección para su registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, el mismo que fue conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2017-MDP/GM.

Artículo Cuarto.- DEVOLVER el expediente de contratación a la Subgerencia de Logística y Patrimonio para el trámite correspondiente con el área usuaria - Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Sr. Miguel Angel Castillo Oliden
ALCALDE